

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA. ARTÍCULO DE OFICIO.

Circular. = Para que los pueblos de esta provincia no esperimenten el menor retraso en el recibo de los Boletines oficiales de la misma, y á fin de evitar en lo sucesivo las varias reclamaciones que con este motivo se me dirijen he dispuesto que, los alcaldes de cada uno de ellos, remita al de la cabeza de partido respectivo una razon espresiva y demostrativa de la estafeta ó caja por donde con mas prontitud y ventaja pueda llegar á los mismos dicho periódico. Los alcaldes cabezas de partido con vista de las relaciones particulares que les sean remitidas por los de los pueblos, formarán un estado general del resultado que ofrezca en cada uno de ellos esta medida, con arreglo al modelo que sigue á continuacion, el cual se me dirigirá por aquellos llenandolo con la mayor exactitud y esmero y haciendo las observaciones que crean oportunas.

Como el objeto de los Boletines oficiales no sea otro que el que los pueblos sepan con premura las disposiciones generales y otras órdenes que emanan del Gobierno de S. M., circuladas por las autoridades superiores de las provincias, espero que los alcaldes cabezas de partido y demas de los pueblos penetrándose de la importancia de este asunto, procurarán con el mayor celo, tenga pronto y cumplido efecto lo mandado por esta circular, bien entendido que serán responsables de la detencion que se advierta en la remision de los estados referidos. Burgos 8 de agosto de 1838. = Fernando María Ferrer.

PARTIDO DE

Pueblos.	Estafetas por	Id. de la que	Observaciones.
	donde reciben actualmente los Boletines.		

DIPUTACION PROVINCIAL.

Para que esta Diputacion provincial pueda dar el debido cumplimiento á una Real orden que se la ha comunicado, necesita prevenir como previene desde luego á todos los alcaldes de los pueblos de la provincia, que dentro del término de 15 dias á contar desde la fecha de este anuncio, y bajo su mas estrecha y personal responsabilidad, indaguen cuales sean todas las pertenencias eclesiásticas radicantes en las demarcaciones de sus respectivos pueblos, cualquiera que fuere su origen, clase de finca ú objeto; exigiendo al intento, si necesario fuese de los curas párrocos y cabildos eclesiásticos, que les exhiban ó presenten los libros y demas documentos precisos á la averiguacion de que se trata; lo cual verificado remitirán una relacion circunstanciada del resultado de las noticias que adquieran. Burgos 7 de agosto de 1838. = El Presidente, Fernando María Ferrer. = P. A. D. S. E. = Juan Campos, Secretario.

Ignorándose quienes sean los dueños de las caballerías desechadas por inútiles para el servicio del Escuadron Franco de Burgos y requisadas en diferentes ocasiones, las cuales resultan de la relacion que á continuacion se inserta; ha acordado la Diputacion darles este conocimiento para que acudan á recojerlas los que sean sus verdaderos dueños, trayendo consigo los recibos originales de que se les habrá provisto, si ya no los han presentado en la Secretaría de esta Corporacion, en cuyo caso, pasarán á ella á recojerlos, antes de hacerse cargo de los caballos ó yeguas que les pertenezcan.

Relacion que se cita

NOMBRES.	RESEÑA.	OBSERVACIONES.
Macareno.....	{ Negro lucero, 7 años, 6 cuartas, 5 dedos.	{ Se ignora su procedencia.

Pio.....añ.	En negro cerrado 6 cts.	Idem.
Estudiante....	{ Negra, pelos blancos en la frente, cerrada, 9 cuar- tas, 8 dedos. }	Idem.
Esmerada....	{ Negro, pelos blancos en la frente, lbe en blanco. }	Idem.
Genoroso.....	{ Negro, entero, 7 años, 6 cuartas. }	Idem.
Sevilla.....	{ Castaño obscuro, 11 años 7 cuartas, 6 dedos. }	Destinada por el Sr. Comandante General en 8 de Mayo, proce- dente de la faccion.

Burgos 8 de Agosto de 1838 = E. P. = Fernando María Ferrer. = P. A. D. S. E. = Juan Campos, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL

DE LA PROVINCIA DE BURGOS, SORIA, LOGROÑO Y SANTANDER.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, con fecha 2 del actual me transcribe la real orden siguiente.

«Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al del de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente. = La Diputacion provincial de Logroño se ha dirigido á S. M. la Reina Gobernadora, esponiendo las dudas que se le han ofrecido sobre la fecha en que debe considerarse obligatoria y producir sus efectos la ley de reemplazos de 2 de noviembre del año próximo anterior con respecto á aquellos mozos que contrajeron matrimonio, algunos despues de sancionada aquella ley, y otros antes, y aun despues de su publicacion; pidiendo al mismo tiempo se fije una regla segura que la preserve de incurrir en alguna injusticia en esta parte. S. M. se ha enterado con detenimiento de los diversos casos que comprende la consulta de aquella Corporacion; y habiendo oido sobre ello al tribunal especial de Guerra y Marina, conforme con su parecer en acordada de 26 de junio último, se ha servido declarar que lo resuelto en real orden de 3 del mismo, espedida y circulada con motivo de lo espuesto por la Diputacion de Pontevedra, sobre si los mozos enganchados en las banderas de los cuerpos de Ultramar despues del 26 de diciembre próximo anterior, y á quienes hubiese tocado la suerte de soldados habian de servirla por el cupo de sus parroquias, es y debe entenderse aplicable por analogía á las dudas propuestas por la espresada Diputacion de Logroño en orden á los casados; por manera que no han de considerarse sujetos á la quinta actual aquellos que aunque contrajeron matrimonio despues del referido 26 de diciembre, lo hicieron antes de la publicacion de la mencionada

ley de reemplazos en los Boletines oficiales de sus provincias respectivas los de sus capitales, y cuatro dias despues los de los pueblos de su demarcacion, quedando obligados á la espresada quinta aquellos que se hubiesen casado despues de publicada la dicha ley en los términos designados y los cuales deben sufrir la suerte que por su edad les corresponda. Igualmente se ha servido S. M. determinar que esta su real declaracion se estime y sea considerada como regla general, por la que hayan de resolver por quienes corresponda todos, ó que ocurrieren en el presente reemplazo. Y de orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1838. = Manuel de Latre. = De la misma real orden lo traslado á V. E. para los mismos fines.»

Cuya real orden se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su mayor publicidad. Burgos 4 de agosto de 1838. = El General Comandante General, Laureano Sanz.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Las Direcciones generales de rentas unidas y de aduanas y resguardos me dicen lo siguiente. = Circular.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 del actual la Real orden siguiente. = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion en que participa el Intendente de la provincia de Oviedo, que teniendo noticias el Comandante de carabineros de existir géneros de ilícito comercio en la cárcel de la Corona, dispuso su reconocimiento reclamando antes la asistencia del Juez de espolios, quien se prestó á ello desde luego, y del Alcalde primero constitucional D. José Gonzalez, el cual se opuso por el contrario, pretextando que ni podia consentirse el allanamiento de las casas segun la Constitucion, ni prescindiendo de esta consideracion, podia tampoco permitirse segun el artículo 115 de la ley penal; cuya oposicion dió margen á que los defraudadores extrajesen los géneros, y llevándolos de oculto los colocasen en los almacenes de una casa de un particular, en donde por la actividad del resguardo se consiguió recogerlos. S. M. ha visto con desagrado la irregular conducta del mencionado Alcalde, y de conformidad con el dictámen del Asesor de la Superintendencia general de Hacienda pública, se ha dignado resolver que lo manifieste á V. E. para que se sirva disponer se haga asi entender al mismo Alcalde, con prevencion de que en lo sucesivo cumpla y haga ejecutar las leyes vigentes

en el ramo de Hacienda, pues hasta que esten derogadas por otras las disposiciones y formas que contienen, son las que manda la Constitucion se observen en el allanamiento de las casas. De Real orden lo participo á V. E. con el indicado objeto. Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos que convengan; en el concepto de que con esta fecha se comunica igualmente al Intendente de Oviedo.

Y la Direccion la inserta á V. S. para que le sirva de gobierno y demas fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de julio de 1838. =Manuel Gonzalez Brabo.= José de San Millan.

Lo que se manda publicar en el Boletin oficial de la provincia, para gobierno de todas las justicias de los pueblos de esta provincia. Burgos 6 de agosto de 1838. =Juan José Llamas.

Don Juan José Llamas, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Ciudad de Burgos y Provincia &c.

Hago saber: que las Cillas de esta Diócesis, que á continuacion se expresan, se han de sacar á pública subasta en los dias 19, 20 y 21 del corriente por acuerdo de la Junta de Diezmos, y de conformidad con la ley de 30 de Junio último en los términos ya anunciados.

<i>Dia 19 de Agosto. Cillas del Partido de Poza.</i>	40	Quintanopio.	80	Villanueva del Río.	119	Masa.
1 Abajas.	41	Quintanarruz.	81	Idem de la Torre.	120	Mozuelos.
2 Aguas Candidas.	42	Quintana Urria.	82	Villella.	121	Nidáguila.
3 Alconada.	43	Quintanilla Cabe Rojas	83	Alvacastro.	122	Nocedo.
4 Baldearnedo.	44	Quintanilla Cabe Soto.	84	Aguilar de Campoó.	123	Pesquera de Butrón.
5 Barcena.	45	Raedo.	85	Aguilar Granja.	124	Porquera.
6 Barrio de Ruiz Diaz.	46	Rio Quintanilla.	86	Balveroso.	125	Quintana Loma.
7 Bentretea y Forasteros.	47	Rojas con Carcedillo.	87	Barruelo de Santillan.	126	Quintanilla Escalada.
8 Buezo.	48	Rublacedo de Abajo.	88	Bascones de Valdivia.	127	San Felices.
9 Cantábrana.	49	Idem de Arriba.	89	Berbios.	128	Santa Coloma.
10 Carcedo.	50	Rucandio.	90	Brañosera.	129	Sedano.
11 Castellanos.	51	Salas.	91	Bustillo de Santullan.	130	Tablada.
12 Castildelences.	52	Salas de Bureba.	92	Cabria.	131	Terradillos y despo-
13 Cernegula.	53	Salduengo.	93	Castrevas.	blado.	
14 Cobos.	54	Tamayo y San Frutos.	94	Cenera.	132	Tubilla del agua.
15 Cornudilla.	55	Temio.	95	Cillamayor.	133	Valdelateja.
16 Escobados de Abajo.	56	Terminon.	96	Corbio.	134	Villaescusa.
17 Idem de Arriba.	57	Tobes y su Hermita.	97	Cordobilla.	135	Moradillo de Sedano.
18 Hermosilla y Granja de Ruyales.	58	Villalta.	98	Cuebas junto á Amaya.		
			99	Frontada.		
			100	Gama.		
19 La Molina.	<i>Dia 20 Aguilar de Campoó.</i>		101	La Rebolleda.		<i>Id. Partido de Valdivielso.</i>
20 La Parte.	59	Pozancos.	102	Matavueu.	136	Arroyo de San Vicente.
21 Lences.	60	Puente Tonía.	103	Matamorisca.	137	Cereceda.
22 Lermilla.	61	Puentes de Amaya.	104	Mave y Priorato.	138	Condado San Pedro.
23 Los Barrios de Bureba y Granja de Ruyales	62	Quintanilla Corvio.	105	Monasterio de Santullan.	146	Id. Santa María.
24 Marcillo.	63	Revolledo de la Torre.			140	Dobro.
25 Melgosa.	64	Idem de la Inera,	106	Navas de id.	141	Herrera.
26 Movilla.	65	Revolledillo.	107	Nestar.	142	Hoz.
27 Navas.	66	Renedo de la Inera.	108	Orbo.	143	Huésped.
28 Ojeda.	67	Renedo de Zalinia.	109	Peraperta.	144	La Armiñe.
29 Ontomin.	68	Revilla Santullan.	110	Id. San Martin	145	Madrid.
30 Oña.	69	San Mamés de Celenia.	111	Porquera de Santullan.	146	Poblacion, San Pedro.
31 Ozabejas.	70	Sta. María de Santullan.			147	Id. San Miguel.
32 Padrones.	71	Sotobellanos.			148	Puente Arenas.
33 Pesadas.	72	Val.			156	Quecedo.
34 Pino.	73	Valtierra de Alvacastro	<i>Dia 21. Partido de Sedano.</i>		150	Quintanilla Valdeno-
35 Piernigas.	74	Valle de Santillan.	112	Bañuelos.	ceda.	
36 Poza.	75	Villavega.	113	Cobanera.	151	Santa Olalla.
37 Quintanaelez.	76	Villavelayo.	114	Cortiguera.	152	Tartales.
38 Soto.	77	Villacibio.	115	Cubillo.	153	Toba.
39 Quintanajuar.	78	Villaescusa de las Torres.	116	Fresno de Nidáguila.	154	Valdenoceda.
	79	Villallano.	117	Gredilla de Sedano.	155	Valermosa,
			118	Huidobro.		

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertos en los Boletines oficiales del mes de Junio de 1838.

alumnos que concurran á la escuela normal, que debe crearse en Madrid.

Núm. 355.

Gobernacion. Real orden Sobre los derechos que deben pagar los aspirantes al título de agrimensores, y honorarios de los exáminadores.

Núm. 356.

Diputacion provincial. Circular para que los pueblos cabezas de partido y canton, satisfagan á los demas lo que tienen liquidado con las oficinas de Hacienda.

Núm. 357.

Hacienda. Real circular. Para que se supriman las audiencias de apremio.

Núm. 358,

Gobernacion, Real orden. Fijando el término de dos meses para que los Milicianos nacionales soliciten la gracia á que por sus servicios se hayan hecho acredores.

Idem Idem Manifestando que D. Agustin Alinari, tiene obligacion segun contrato, de aprontar en Burgos varios miles de raciones de diferentes especies.

Hacienda. Real orden. Declarando que los Intendentes sean los que otorguen las escrituras de venta de fincas nacionales de la anterior época; y los Escribanos de arbitrios los que las autoricen

Idem. Idem. Mandando que el Intendente de Toledo cumpla lo dispuesto en la Real orden de 20 de febrero último.

Guerra. Reales órdenes. Por ellas se comunica que el Congreso de Diputados ha tenido á bien dar un voto de gracias al General Pardiñas: su distinguida gratitud á los prisioneros de Herra: y que el voto de gracia concedido al Conde Luchana, y á sus tropas es estensivo á D. Manuel Latre, y D. Fermin Iriarte, y á las tropas de su division.

Núm. 359.

Gobernacion. Real orden. Para el nombramiento de dos

Núm. 360.

Hacienda. Real orden. Señalando el plazo de un mes para que los dueños de fincas adjudicadas á la Hacienda pública en pago de alcances, puedan solicitar en devolucion, satisfaciendo aquellos en metálico-

Núm. 361.

Inspeccion de Milicia nacional. Real orden. Resolviendo que los Sub-inspectores siempre que tengan necesidad de pedir algunas noticias á los ayuntamientos se dirijan por conducto de los Gefes políticos.

Disposiciones del Excmo. Sr. Conde de Luchana.

Hacienda. Real orden. Sobre los documentos que se han de presentar para el abono á las tesorerías de los gastos suplidos para conducir las alhajas de las iglesias.

Núm. 362.

Hacienda. Real orden. Mandando que los Intendentes adopten las disposiciones que crean conducentes para asegurar cuanto corresponda al diezmo y primicias.

Núm. 363.

Gobernacion. Real orden. Resolviendo que los ayuntamientos, cuando tengan que reclamar fuerza armada, se dirijan á los Comandantes generales de las provincias, y solo en queja acudirán á S. M. por conducto del respectivo Ministerio.

Guerra. Real orden. Resolviendo los casos en que están sujetos á quinta los enganchados para Ultramar.

Idem. Idem. Declarando que los mozos que redimieron su suerte en las quintas anteriores, están libres de la presente.

Idem. Idem. Se resuelve que los pueblos que no tengan mozo de las edades que la ley de reemplazos señala, pongan un substituto para completar el cupo.

Guerra. Real orden. Por la que se mandan practicar las averiguaciones oportunas para indagar del soldado Luis Antonio Moreau, que lo fué del regimiento Infantería número 82.

ANUNCIOS.

Se hallan vacantes los partidos de Médico y Cirujano de la villa de Pradanos de Ojeda en la provincia de Palencia: la dotacion del primero consiste en 500 ducados, pagados por trimestres del fondo de propios y arbitrios, sin otra obligacion que la de asistir al vecindario constituido por 400 vecinos, dándole por consiguiente libertad para ajustarse con los pueblos del valle de Ojeda y otros, á muy corta distancia. La dotacion del Cirujano, con la obligacion de afeitar, es la de 400 ducados, y ademas 600 reales que dá el pueblo de Santivañez distante un cuarto de legua, todo pagado de los mismos fondos y por el orden que al Médico. Los pretendientes dirijirán sus memoriales francos de porte al Ayuntamiento quien tiene acordada su provision para el 25 del corriente mes de Agosto.

Rentas Nacionales de esta provincia &c. &c.

Hago saber al público: que el dia 27 del corriente mes y hora de las tres y media de su tarde, se rematan en esta Aduana Nacional diferentes géneros de decomiso que existen en la misma de percales pintados de distintos colores, pañuelos de id. y de algodón con mezcla de lana, y otros de diversas clases, telas de cuadros y casiamé rayado, lienzos de Amburgo y plugastel, cregüega, molinillos para café, cascos de sartenes á medio labrar, piezas de loza y cristal, cubiertos de metal blanco, gruesas de botones, alujas para coser y hacer media, leznas, orquillas y otros géneros de quincalla; quien quisiere interesarse en la compra de ellos, acuda á dicha Aduana, á la hora señalada del dia referido, en donde se verificará en venta en el mejor postor. Burgos 9 de Agosto de 1838.=Juan José Llamas.

D. Juan José Llamas, Intendente y Subdelegado de todas

RELACION número 63 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 á cualquiera español ó extranjero.

N.º correlativo de las Fincas designadas.	Clase y situacion de las Fincas.	Corporacion á que correspondian.	Pueblo donde radican.
Varias.	Las fincas que en el pueblo de Castrillo de Murcia pertenecieron al	Convento de San Pablo de esta Ciudad.	Castrillo de Murcia.